

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior petición se recibe el 23 de noviembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00489, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 26 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

-REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: CLAVE 2000 S.A
GARANTE: MARIA STELLA GUARNIZO VACCA
RADICACION: 630014003008-2020-00489-00
AUTO INTERLOCUTORIO

La presente solicitud, se ajusta a los postulados del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada,

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la Policía Nacional de Colombia la Aprehensión de los siguientes vehículos, propiedad de la señora MARÍA STELLA GUARNIZO VACCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.482.391:

CLASE AUTOMVIL, LÍNEA PICANTO EKOTAXI + LX, COLOR AMARILLO, MARCA KIA, MODELO 2016, PLACAS SQD823 DE SERVICIO PÚBLICO.

CLASE AUTOMOVIL, LÍNEA RIO LS; COLOR AMARILLO, MARCA KIA, MODELO 2014, PLACAS SQD500, SERVICIO PÚBLICO.

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente los vehículos a la sociedad solicitante, o a quien ésta autorice, en las dependencias de la entidad donde sea retenido el automotor o en el lugar que aquella disponga para el efecto, aclarando que el vehículo no queda a disposición de este Despacho Judicial.-

TERCERO: Advertir a la POLICIA NACIONAL, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo a la entidad solicitante, y presente los documentos que así lo demuestre.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ALBA LUZ RIOS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.060.334 y con Tarjeta Profesional número 248.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

LMCA



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a15a7c90c22f81053812db6fb505c99938aec3b32b3700acfdc43d93893ed

Documento generado en 03/12/2020 12:07:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>